

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 pías.; semestre, 15; año, 30  
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 68.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 12 septiembre 1916).

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN CIRCULAR

La extraordinaria elevación de los precios de la hulla, consecuencia de la perturbación económica producida por la guerra europea, ha originado graves dificultades en la marcha normal de las industrias españolas, afectando ese trastorno muy especialmente a las que, como las del gas, del alumbrado y gran parte de las de luz eléctrica, utilizan aquella primera materia como medio de producción.

El natural deseo de lucro que a las empresas industriales anima, ha inducido a los productores a compensar con un aumento de precio en los productos la carestía del carbón. Así, las empresas del alumbrado de las poblaciones han respondido al alza del mercado de hulla con un anuncio de elevación del precio de venta de la luz, pretendiendo en algún caso hasta romper contratos de suministros anteriormente celebrados en condiciones menos onerosas para el con-

sumidor, y llegando a amenazar con el paro en la fabricación; pero con el sólo anuncio de tales propósitos han surgido en varias poblaciones graves síntomas de posibles perturbaciones de la tranquilidad pública.

Puede ser, pues, materia de otras medidas de Gobierno (unas ya adoptadas y otras en proyecto) la regulación y la coordinación posible de los intereses contrapuestos de productores y consumidores; serán los Tribunales ordinarios los competentes, según ley, para la solución de otras contiendas de derecho privado; pero aparte de esa preocupación de procurar la armonía en las relaciones puramente económicas y de resolver los litigios de carácter civil, la atención del Poder público se ve requerida por otros conflictos que surgen como derivados del problema, y ante los cuales el Gobierno no puede permanecer en actitud expectante sin abandonar su función más esencial, pues atañen directamente al orden público.

Ya por su naturaleza, sin relación a situaciones de anormalidad social, los servicios de alumbrado, así público como privado, en su aspecto de interés colectivo, han sido con diversos motivos objeto de reglamentación gubernativa, que siempre ha tendido a evitar el grave daño que a la conveniencia y tranquilidad generales ocasionaría la interrupción en la prestación de aquéllos, porque a nadie puede ocultarse el grave trastorno que en la marcha de la vida nacional significaría la paralización de un medio de vida tan indispensable como el del alumbrado.

Así, entre otras disposiciones, la Instrucción de 4 de enero de 1905, obliga a los arrendata-

rios del servicio de alumbrado de las poblaciones a no suspenderle, sino después de previo aviso con treinta días, cuando menos, de antelación, aun en el extremo caso de que la suspensión obedeciera a causas de justificación civil tan plena como la falta de pago por parte de las Corporaciones municipales. Según la ley de 27 de abril de 1909, las huelgas o paros de obreros o de patronos, no podrán efectuarse sino ocho días después del correspondiente anuncio, cuando tiendan a producir falta de luz. Y el Poder público mira con tan delicada atención la especialidad de tal servicio que, excluyéndole de las normas corrientes y tradicionales de la contratación civil, llega en el Real decreto de 8 de junio de 1906, a prohibir al vendedor de gas o de fluido eléctrico que suspenda el suministro cuando exista pendiente alguna reclamación de las que se expresan en los artículos 42 y 108 de dicha disposición reglamentaria.

Así, pues, si el problema, aun dentro del desarrollo normal de las relaciones económico-sociales tiene ese aspecto de conveniencia e interés públicos, siempre reconocido por la Administración, cuando el Gobierno observa que además, en las circunstancias anormales por que atravesamos, los conflictos ya iniciados adquieren derivaciones que comprometen la paz pública, amenazándola gravemente — según síntomas elocuentes manifestados, entre otras importantes poblaciones, en Almería y Valencia, — indispensable es la adopción de eficaces medidas que atajen el mal, oponiendo a éste remedios de naturaleza transitoria y circunstancial, sólo encomendados a prevenir las posibles alteraciones del orden.

Por estas razones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, como medida de carácter general y obligatoria desde el día siguiente al de su publicación en la *Gaceta de Madrid*, que los productores de gas y de electricidad para el alumbrado no podrán cesar ni suspender el suministro contratado con anterioridad con los Ayuntamientos o particulares, sin autorización del Gobernador de la respectiva provincia, el cual negará precisamente aquélla cuando, a su juicio, existan motivos fundados de que la cesación o suspensión del servicio pudiera originar grave alteración de orden público.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de septiembre de 1916. — Ruiz Jiménez. — Sr. Gobernador de la provincia de ...

(*Gaceta* 13 septiembre 1916)

## SECCION SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Higiene y Sanidad pecuarias.

##### CIRCULAR

La riqueza pecuaria de la provincia impulsa a las Autoridades y a los ganaderos a celebrar ferias, mercados y concursos con el laudable fin

de favorecer las transacciones mercantiles y estimular la mejora de las razas que forman la población pecuaria del país. Pero con alguna frecuencia se desatienden en esos certámenes de la ganadería principios reglamentarios cuyo abandono produce como consecuencia la propagación de enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que se traducen en pérdidas cuantiosas en los intereses pecuarios.

Para evitar esas pérdidas y al propio tiempo facilitar el cumplimiento de los preceptos reglamentarios, sin dispendios para los dueños de animales y ganaderos, he acordado que los Alcaldes de todos los pueblos de la provincia publiquen por medio de bando esta circular, a fin de que todos conozcan sus derechos y deberes y para que, aquellos que sean infractores, no puedan alegar ignorancia cuando sufran los quebrantos que se les irroguen.

Los artículos que han de cumplir los ganaderos y dueños de animales son los siguientes:

Art. 100. Los vendedores ambulantes de ganado de todas especies están obligados a proveerse de una guía de origen y sanidad expedida gratuitamente por el Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias del punto de procedencia, o, en su defecto, por un Veterinario, con el V.º B.º del Alcalde. En este caso, o en el que el Inspector municipal no percibiera sueldo del Municipio, éste abonará los derechos conforme al art. 305.

Dicha guía tendrá un plazo de validez de cinco días desde la fecha de su expedición, pudiendo prorrogarse por períodos de igual tiempo en los términos de tránsito, cada vez que sea refrendada por los respectivos Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias y por los Alcaldes, quienes la autorizarán con la fecha y con su firma y sello, en el caso de hallarse sanos los ganados.

Art. 109. Todo ganadero o dueño de animales, para llevarlos a cualquier feria o mercado, aun en tiempos de salud normal, deberá proveerse de la oportuna guía sanitaria expedida en la forma y condiciones que se expresan en el art. 100.

Los ganados que se presenten en una feria o mercado sin llevar la guía sanitaria de que se ha hecho referencia, serán reconocidos por el Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias de la feria y deberán satisfacer la cantidad de cinco pesetas por cada lote de animales de un mismo dueño, y todos los que se encuentren en el mismo caso se colocarán en un sitio aparte, fuera del real de la feria o del sitio en que el mercado se celebre.

Zaragoza, 13 de septiembre de 1916.

El Gobernador,  
JUAN ZABÍA BERNAD

## SECCION CUARTA

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS  
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA**Consumos.** — *Circular.*

Con fecha 14 de agosto, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 18 del mismo mes, publicó esta Administración una circular recordando a los Ayuntamientos el deber que tienen de remitir las copias de las actas de adopción de medios para hacer efectivo el cupo de consumos en el próximo año de 1917, y como hasta la fecha no han cumplido este servicio la casi totalidad de los Municipios; se les advierte, que si dentro de la segunda quincena del mes corriente no envían los expresados documentos, se impondrán las multas reglamentarias, sin perjuicio de mandar comisionados encargados de su recogida, pues esta oficina no puede tolerar el que por incuria y abandono de los Alcaldes y Secretarios no queden cumplidos los servicios dentro de los plazos reglamentarios.

Zaragoza, 12 de septiembre de 1916. — El Administrador de Propiedades e Impuestos, José Vales.

**Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.**

Edicto para notificar por medio del BOLETÍN OFICIAL y la «Gaceta de Madrid», a forasteros, la providencia de segundo grado.

D. Luis Lovaco Villalba, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Illueca;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución y año que a continuación se expresa, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a saber:

*Urbana.*—2.º trimestre de 1916.

Carmen Abad, 1'33 pesetas.  
Francisco Alonso, 0'99.  
Joaquín Alonso, 2'34.  
Tomás Andaluz, 1'26.  
Sotero Asensio, 2'66.  
Eusebio Asensio, 3.  
M.ª Encarnación Hasta, 4'77.  
Antonio Aznar, 2'04.

Policarpo Aznar, 2'33.  
Juliana Aznar, 2.  
Clotilde Barranco, 2'94.  
Francisco Barranco, 1'84.  
Jerónimo Bonilla, 2'33.  
Juan Bueno, 2'04.  
María Cardiel, 2'36.  
Gregorio Conil, 0'99.  
Remigio Cimorra, 1'62.  
Mateo Embid, 1'83.  
Rita Embid, 1'67.  
Nicolasa Fajardo, 0'99.  
Lucas Fajardo, 2'79.  
Blasa Fajardo, 1'47.  
Hipólito Forcén, 2'59.  
Lázaro Forcén, 1'47.  
Santiago Forcén, 1'83.  
Pascual Forcén, 2'03.  
Mariano Franco, 1'83.  
María Galindo, 1'66.  
Felipe Gascón, 2'83.  
Manuel Gaspar, 1'86.  
Victoriano Gaspar, 2'83.  
Josefa Gaspar, 2'03.  
Tomas Gaspar, 2'81.  
Gregorio Gaspar, 1'67.  
Constantino García, 1'98.  
Rufino García, 1'47.  
Isidro García, 0'99.  
Domingo García, 1'84.  
Vicente García, 2'51.  
Mariano García, 1'66.  
Isidro Gomollón, 1'84.  
Pedro Guerrero, 1'67.  
Jacobo Guerrero, 2'33.  
Domingo Guerrero, 3'67.  
Ceferino Gregorio, 2'83.  
Florencio Gil, 2'81.  
Santiago Gil, 2'83.  
Prudencio Gil, 2.  
Blas Jimeno, 2'35.  
Antonio Jimeno (herederos), 0'99.  
Teresa Jimeno, 1'84.  
Juan Hernández, 1'67.  
Andrés Hernández, 2'33.  
Bruno López, 1'67.  
Victoriano Loscos, 1'26.  
Juan Loscos, 1'84.  
Pedro Loscos, 0'99.  
Antonio Mateo, 1'84.  
Ramón Mateo (herederos), 1'87.  
Serapio Martínez, 2'69.  
Elvira Magdalena, 2'80.  
Felipe Marco, 4'72.  
José Mercado, 1'87.  
Silverio Miguel, 1'86.  
Vicente Navarro, 1'61.  
Felipe Navarro, 1'86.  
Pedro Pinilla, 0'99.  
Santiago Pinilla, 1'67.  
Mariano Pinilla, 1'58.  
Andrés Perales, 2'81.  
Simona Redondo, 1'86.  
Analeta Redondo, 1.  
Joaquina Romeo, 0'81.  
María Romeo, 1'84.

Lauria Rubio, 2'28.  
 Amalia Sancho, 1.  
 Bibiana Saldaña, 2'27.  
 Jorja Saldaña, 1'86.  
 Domingo Saldaña, 1'84.  
 Agustín Sanz, 2'25.  
 Joaquín Sanz, 0'99.  
 Simón Sierra, 2'26.  
 Petra Sebastián, 0'99.  
 Esperanza Tobajas, 1'84.  
 Mariana Tobajas, 1'84.  
 Pascual Forcén 1'84.  
 Pascuala Urbano, 1.  
 Rita Urbano, 1.  
 Ramón Urbano, 1'28.  
 Julián Vicente, 0'99.  
 Antonia Vicente, 4'29.  
 Victoriano Vicente, 2'92.  
 Pedro Vicente, 2'08.  
 Manuel Zapata, 2'28.  
 Carolina Zapata, 2'66.

En Illueca, a 19 de julio de 1916.— El Recaudador, Luis Lovaco.

## SECCIÓN QUINTA

### Ayuntamiento de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Este Ayuntamiento, en cumplimiento de las condiciones bajo las cuales se emitió el empréstito para la adquisición del nuevo mercado, acordó, en la sesión celebrada el día 8 de los corrientes, proceder al sorteo para la amortización de catorce títulos de quinientas pesetas y ciento cuarenta de cincuenta pesetas, cuyo acto

tendrá lugar en las Casas Consistoriales el día 20 del actual, a las doce horas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza, 13 de septiembre de 1916.— El Alcalde-Presidente, P. A., C. Laguna.— Por acuerdo de S. E., Mariano Berdejo.

### Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. Manuel López Mañano la instalación y funcionamiento de un generador de vapor en el paseo del Ebro, núm. 3, con destino a su industria de fabricación de alcohol, se abre información por espacio de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 769 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 12 de septiembre de 1916.— El Alcalde, C. Laguna.

## REGIMIENTO LANCEROS DEL REY

### 1.º DE CABALLERÍA

Desde esta fecha queda abierta en el Cuartel del Cid y de diez a doce los días laborales, la compra de 13 caballos domados, los que deberán reunir las condiciones de doma, sanidad y conformación adecuadas al servicio; siendo de cuenta del vendedor el importe de este anuncio y satisfaciendo además el 1'20 por ciento de cada semoviente como pago del Estado.

Zaragoza, 14 de septiembre de 1916.— El Comandante mayor, Emilio Pou.

## Sección provincial de Pósitos de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia. — Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Alfajarín que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 2 al 6 de septiembre de 1916 no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Zaragoza, a 11 de septiembre de 1916.— El Jefe de la Sección interino, Juan Andréu.

### RELACION QUE SE CITA

N.º de orden.	NOMBRES DE LOS DEUDORES O SUS CAUSAHABIENTES	NOMBRES DE LOS FIADORES	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día.	Mes.	Año.	Principal e intereses.	5 por 100 de recargo.	TOTAL
						Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1	Carmelo Aibar Aguirre .....	»	31	Agosto.	1915	208	10'40	218'40
2	José Luño Brún .....					52	2'60	54'60
4	Manuel Silvera Torres .....					83'20	4'16	87'36
TOTALES .....						343'20	17'16	360'36



Boquiñeni, 12 de septiembre de 1916. — El Teniente Alcalde, Doroteo Lalana.

Castiliscar.

El expediente que se tramita en este Municipio para solicitar el establecimiento de arbitrio extraordinario con que cubrir el déficit resultante en el presupuesto ordinario de 1917, se hallará de manifiesto en la secretaría, por término de diez días, cuyo arbitrio sujetará a gravamen los artículos que se detallan a continuación:

Artículos.	Unidades.	Precio medio	Arbitrio.	Consumo calculado al año.	PRODUCTO anual.
	Kg.	Pesetas.	Pesetas.	Kg.	Pesetas.
Paja .....	100	3	0'60	258.000	1.548
Leña .....	100	2	0'45	560.000	2.520
TOTAL .....					4.068

Lo que se anuncia en cumplimiento de las Reales órdenes de 3 de agosto de 1878 y 15 de febrero de 1893.

Castiliscar, 14 de septiembre de 1916. — El Alcalde, Troyano Murillo.

Escó.

El presupuesto municipal ordinario para 1917 de este Ayuntamiento, se halla expuesto al público, por espacio de quince días, para quien guste enterarse.

Escó, 13 de septiembre de 1916. — El Alcalde, Saturnino Pérez.

Gallocanta.

Por dimisión voluntaria y terminación del contrato con el que la desempeñaba, se hallará vacante desde el día 29 del actual la fragua y herrería de este pueblo, bajo el pliego de condiciones establecidas por el Ayuntamiento y Junta municipal, que se hallará de manifiesto en la secretaría de esta Corporación durante las horas de oficina.

Los aspirantes que deseen solicitarla dirigirán sus instancias documentadas a esta Alcaldía, hasta el indicado día, en que se proveerá.

Gallocanta, 8 de septiembre de 1916. — El Alcalde, Antonio Pardos Zorraquino.

Gotor.

Por el presente se hace saber y se invita y requiere a los señores propietarios, industriales, rentistas, empleados, profesionales y cuantas personas, ya sean vecinos o forasteros, que perciban o disfruten rentas o utilidades en este término municipal, o de las que se produzcan en él, para que hasta el día 30 del corriente presenten en la secretaría de este Ayuntamiento las correspondientes declaraciones de aquellas utilidades que perciban, con el fin de que la Junta de evaluación prenda tenerlas en cuenta al formar los repartimientos substitutivo de consumos y general para cubrir el déficit del presupuesto de 1917; apercibiendo a unos y otros que de no presentar las antedichas declaraciones se

les considerará por conformes con los datos obran en poder de la Junta. Y a los hacendados forasteros se les advierte la obligación en que están de manifestar quiénes sean sus arrendatarios o aparceros, cantidad de tierra que administran y renta que satisfacen por todas las fincas; cuyas declaraciones deberán llevar la firma del propietario o administrador y el conforme del arrendatario o aparcerero; no siendo admisibles las que carezcan de estos requisitos; se evaluará la utilidad a nombre de los propietarios que figuren en el repertorio, sin que les quede lugar a reclamación alguna por estos conceptos.

Gotor, 12 de septiembre de 1916. — El Alcalde, Santiago López.

\*\*\*

Se arrienda en pública subasta el arbitrio de pesas y medidas para el año económico de 1916-1917, cuyo remate tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 17 del corriente, a las diez, del tipo de quinientas pesetas.

La duración del contrato será de un año, empezando a contarse desde 1.º de octubre próximo a 30 de septiembre de 1917. Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda, bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y a las propias horas, los diez días después, y en ella se admitirán posturas por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor sin ulterior licitación.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Gotor, 12 de septiembre de 1916. — El Alcalde, Santiago López.

La Zaida.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Guarda municipal rural de este pueblo, con el haber anual de 547 pesetas 50 céntimos, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes deberán ser mayores de 25 años y menores de 50, y no estar incapacitados para ejercer cargos públicos, quienes dirigirán sus solicitudes a esta Alcaldía por término de diez días, contados desde la fecha; pasados los cuales se proveerá.

La Zaida, 11 de septiembre de 1916. — El Alcalde ejerciente, Antonio Monforte. — Pablo Lando, Secretario.

María de Huerva.

Con el fin de que los Síndicos-delegados puedan conocer la utilidad imponible de cada contribuyente que ha de ser comprendido en el repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto de 1917, se interesa y ruega a todos los vecinos, industriales y propietarios sean o no forasteros, que hasta el 10 del próximo mes de octubre presenten en la secretaría de este Ayuntamiento declaración jurada de cuantas rentas o utilidades obtengan dentro de este término municipal, de cualquier clase, naturaleza o procedencia.

Se advierte que de no presentarse dichas relaciones, se considerarán conformes los datos que existen en este Ayuntamiento y los interesados no podrán reclamar la cifra de utilidades que se les asigne, ni contra su cuota, ni el reparto.

Los hacendados forasteros manifestarán quiénes sean sus colonos o arrendatarios y renta que satisfacen, cuyas declaraciones suscribirán ambas partes.

María de Huerva, 10 de septiembre de 1916.  
— El Alcalde, Ramón Domingo.

\*\*\*

El proyecto de presupuesto municipal ordinario formado por la Comisión, censurado por el Síndico y aprobado por el Ayuntamiento, quedo expuesto al público desde esta fecha y por quince días, en la secretaría del Municipio, a los efectos reglamentarios.

María de Huerva, 10 de septiembre de 1916.  
— El Alcalde, Ramón Domingo.

Miedes.

El proyecto de presupuesto ordinario municipal para el año 1917, estará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por tiempo de quince días, al objeto de oír cuantas reclamaciones se produzcan contra el mismo.

Miedes, 10 de septiembre de 1916.— El Alcalde, Angel Lorente.

Montón.

Hallándose servida interinamente la plaza de Practicante titular de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 50 pesetas, se proveerá en definitiva entre los aspirantes que la soliciten dentro del término de quince días, a contar desde el que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Se advierte que el que la desempeña lo hace a satisfacción del Ayuntamiento.

Montón, 11 de septiembre de 1916.— El Alcalde, Máximo Jimeno.

Nigüella.

Por espacio de ocho días, a contar desde el que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se hallará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el reparto de consumos para el próximo año de 1917, al objeto de oír reclamaciones.

Nigüella, 12 de septiembre de 1916.— El Alcalde, Julio Torres.

Nuez de Ebro.

Con el fin de que los Síndicos-delegados puedan conocer la utilidad imponible de cada contribuyente que debe ser comprendido en el repartimiento general para 1917, por acuerdo del Ayuntamiento intereso y ruego a todos los vecinos industriales, propietarios, sean o no forasteros, que hasta el 10 del próximo mes de octubre presenten en la secretaría de este Ayuntamiento declaración jurada de cuantas rentas o utilidades obtengan dentro de este término municipal de cualquiera clase, naturaleza o procedencia.

De no presentarse dichas relaciones, se con-

siderarán conformes los datos que existen en este Ayuntamiento y los interesados pierden el derecho a reclamar contra la cifra de utilidades que se les asigne, ni contra su cuota, ni el reparto. Los hacendados forasteros manifestarán quiénes sean sus colonos, cantidad de tierra que administran y renta que satisfacen; cuyas declaraciones irán firmadas por el propietario y el colono.

Nuez de Ebro, 10 de septiembre de 1916.— El Alcalde, Matías Abadía.

\*\*\*

El presupuesto municipal ordinario perteneciente a este Ayuntamiento y año de 1917, se halla expuesto al público, en la secretaría del mismo, por tiempo de quince días, con objeto de que pueda ser examinado por quien lo desee.

Nuez de Ebro, 12 de septiembre de 1916.— El Alcalde, Matías Abadía.

Orés.

El día 22 del actual y hora de las nueve, tendrá lugar en esta Alcaldía la subasta de pastos del monte Valdearatas, de este término municipal, bajo el tipo de 1.500 pesetas en alza y con sujeción al pliego de condiciones facultativas que se halla de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para conocimiento de los ganaderos que quieran interesarse.

Orés, 10 de septiembre de 1916.— El Alcalde, José Tenías.

Torralbilla.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1917, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la secretaría de este Ayuntamiento y durante las horas de oficina, a los efectos reglamentarios.

Torralbilla, 11 de septiembre de 1916.— El Alcalde, Pablo Lázaro.

Torrehermosa.

Desde el día 29 del actual se hallará vacante la plaza de Sacristán-organista-barbero de esta villa, por terminación del contrato y admisión voluntaria del que la venía desempeñando, con el sueldo de una media de trigo puro de cada un vecino de los 90 que existen y setenta y cinco pesetas y derechos eventuales.

El que se crea apto para poderla desempeñar, dirigirá sus instancias a esta Alcaldía hasta el día 20, en que se procederá a su elección.

Torrehermosa, 6 de septiembre de 1916.— El Alcalde, León Gutiérrez.— El Párroco, Pantaleón García.

Villarreal del Huerva.

El presupuesto municipal ordinario para el año de 1917 se halla expuesto al público, durante el término Reglamentario, en la oficina de este Ayuntamiento.

Villarreal del Huerva, 10 de septiembre de 1916.— El Alcalde, José Valenzuela.

## SECCIÓN SÉPTIMA

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## Requisitorias.

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados, que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.*

ESCUADERO JIMÉNEZ, Teresa; de treinta y nueve años, casada, hija de Manuel y Agustina, vendedora ambulante, natural de Caspe; domiciliada últimamente en esta ciudad, calle de Monserrat, trece; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, al objeto de que ingrese en la cárcel a cumplir la condena impuesta en causa contra la misma por estafa.

INSA GONZÁLEZ, José; de treinta y un años de edad, casado, bracero del campo, hijo de Manuel y Francisca, natural de Velilla de Ebro; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza al objeto de constituirse en prisión decretada por la Ilma. Audiencia de dicha capital en causa seguida contra el mismo sobre lesiones.

MARTÍNEZ, José (a) Cañamón; jornalero; domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por hurto de dinero; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, a responder a los cargos que le resultan en dicha causa.

ORTIZ RICO, Teodoro; de veintiséis años, viajante, casado con Eloísa Belmonte, hijo de José y Josefa, natural de Eguera, vecino de Barcelona, con domicilio Cadena, veintisiete, piso segundo, que se dice marchó a Valencia en busca de trabajo; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, para notificarle el auto de terminación de sumario dictado en la causa que se le sigue en unión de otros, sobre contrabando de tabaco; y llevar a efecto la prisión acordada en auto de este día doce de septiembre.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

## La Almunia de Doña Godina.

D. Antonio Monreal Cuadrón, Abogado, Juez de instrucción ejerciente de La Almunia y su partido por indisposición del propietario; Hago saber: Que para hacer efectivas las costas y demás responsabilidades pecuniarias im-

puestas a Perfecta Andrés Solsona en causa seguida contra la misma en este Juzgado bajo el número treinta y cuatro de mil novecientos quince, sobre lesiones, se sacan a la venta en pública subasta, por tercera y última vez, sin sujeción a tipo, los bienes siguientes:

1.º Una cueva, sita en extramuros de Bárbales, señalada con el número diez y siete, de diez y seis metros de extensión superficial; confrontante por derecha con Pascual Medrano, por izquierda con Feliciano Subías y por espalda con monte: tasada en doscientas pesetas.

2.º Un corral, sito en el mismo término y partida, señalado con el número diez y ocho, de diez metros de extensión superficial; lindante por derecha con camino, por izquierda con Feliciano Subías y por espalda con monte: tasada en cien pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día dos de octubre próximo, a las once, haciéndose las advertencias siguientes:

Primera. Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado una cantidad igual cuando menos al diez por ciento efectivo de la que sirvió de tipo para la segunda subasta.

Segunda. Que si las posturas que se hicieren no llegaran a cubrir las dos terceras partes de la cantidad que sirvió de tipo para la segunda subasta, se cumplirá con lo dispuesto en el artículo mil quinientos seis de la ley de Enjuiciamiento civil.

Tercera. Que no existen títulos de propiedad de las reseñadas fincas.

Dado en La Almunia de Doña Godina, a ocho de septiembre de mil novecientos diez y seis.—Licenciado Antonio Monreal.—Ante mí, P. H. Fausto Moya.

## Buenavista.—Madrid.

D. Félix Jarabo y Garoía, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de D.ª Amalia Lambán y Lambán, hija legítima de D. Hermenegildo y D.ª Micaela, natural de Zaragoza y viuda de D. Antonio Jardín y Barrados; cuya causante falleció a la edad de setenta y cuatro años el día tres de enero de mil novecientos quince; y se llama por segunda vez a los que se crean con derecho a su herencia, para que dentro del término de veinte días comparezcan ante este Juzgado a reclamarla, advirtiéndoles que hasta la fecha no se ha presentado pariente alguno con tal pretensión, y bajo apercibimiento a lo que haya lugar si no concurrieren.

Dado en Madrid, a cinco de septiembre de mil novecientos diez y seis.—Félix Jarabo.—Secretario, Felipe de Sande.